

CUMPLO LO REQUERIDO, SOLICITO.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2ª NOM.

AUTOS. BRANDAN CARLOS RUBEN C / SOSA JESUS MAURICIO Y OTR. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXP. 774/13.

BRANDAN CARLOS RUBEN, de las condicione personales
que constan en autos a Vs. Me presento y digo.

Que vengo por el presente acto a manifestar que esta parte
solo posee copias simples de la documentación que fue acompañada en la
demanda, estando los originales de la causa penal en la fiscalía de instrucción
de la 2ª nominación del centro judicial monteros. Así mismo se incorpora boleta
ley 6059 pagada y solicito se corra traslado de la demanda.

JUSTICIA.

Dr. PALACIO CELSO ROMULO
ABOGADO
M.P. 1392 C.A.S. - M.P. 7760 C.A.T.

MA: 21 ABR 2015 12:27

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: BONO Ley N° 6059-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRANDAN CARLOS RUBEN C/ SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 24 de abril de 2015.-

Agréguese boleta Ley 6059 que acompaña y téngase presente lo manifestado con respecto a la documentación original solicitada.-

Proveyendo en su totalidad al escrito de demanda de fs. 57/62:

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada y a la Citada en Garantía, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Dé cumplimiento el letrado Celso Romulo Palacio, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- NOR

Dr. Eduardo José Díaz Palacio
JUEZ
SEG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 ABR 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
- Edebe

50

En fecha 30/04/15 se confeccionó cédulas No. 2607/8
En fecha 19/5/15 se libró cédulas No. 2607/8

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Noa.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13-05-15 R. no. 2607/8
2607/8 y Acompaña cop. or.

Dr. PALACIO CELSO ROMULO
ABOGADO
M.P. 1393 C.A.S. - M.P. 7760 C.A.T.

74

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 774/13

Cédula N° 2608

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 30 de abril de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BRANDAN CARLOS RUBEN C/ SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**-

Se notifica a: **CIA. DE SEGUROS FEDERAL S.A.**

Domicilio: **GRAL. PAZ N° 323 , SAN M. DE TUCUMAN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de abril de 2015.- Agréguese boleta Ley 6059 que acompaña y téngase presente lo manifestado con respecto a la documentación original solicitada.- Proveyendo en su totalidad al escrito de demanda de fs. 57/62: Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada y a la Citada en Garantía, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé cumplimiento** el letrado Celso Romulo Palacio, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (59)FS.-**

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. COMM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° 44860 Recibido Hoy 15 MAY 2015

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

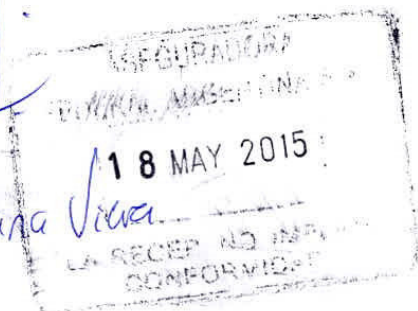


Oficial Notificador

MLA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 18/05/15 de En la fecha
siendo horas 12:19 notifiqué del contenido de ésta cédula y
.....dejé su duplicado en domicilio denunciado/a Copias de
tránsito en un auto y nueve fotos
por..... haberlo encontrado, recibe una
persona que dijo llamarse Silvana Vivra
y firma para constancia.-

Silvana Vivra



103
HECTOR ANTONIO BULACIO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

EN 19/05/15 A SU ORIGEN

Qu
MARIA INES ROBLEDO DE YRIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

75

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 774/13

Cédula N° 2607

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 30 de abril de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BRANDAN CARLOS RUBEN C/ SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**-

Se notifica a: **SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL**

Domicilio: **AVDA. PEDRO RIERA S/N° , FAMAILLA**

PROVEIDO

760

"CONCEPCION, 24 de abril de 2015.- Agréguese boleta Ley 6059 que acompaña y téngase presente lo manifestado con respecto a la documentación original solicitada.- Proveyendo en su totalidad al escrito de demanda de fs. 57/62: Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada y a la Citada en Garantía, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé cumplimiento** el letrado Celso Romulo Palacio, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN**

(58.)FS.-

hm
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy 18/05/15
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. A despacho



[Signature]
Dr. JUAN JOSE RAMON BENTEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS - FAMILIA

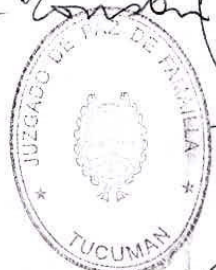
A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Tamaillo (pc) 20/05/15
Oficial Notificador

MLA

Siendo hs 10³⁰ en el domicilio in-
dicado notificar a Jesus Mauricio Miguel Jose
del porido que antecede en la persona de
fueron día en su madre y llamarse Edel-
mine del Bravante Lopez. Se le entrego
una copia de igual tenor el presente en una
hoja y anuente y mere [signature] por traslado,
firmado por [signature]
[Signature]



[Signature]
Dr. JUAN JOSE RAMON BENTEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS - FAMILIA

Tamaillo (pc) 20/05/15

Debidamente diligenciado vuelta
al juzgado y Secretario de origen en una hoja



[Signature]
Dr. JUAN JOSE RAMON BENTEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS - FAMILIA

INSPECCION DE JUZGADOS DE PAZ
RECIBIDO... 27/05/15
HS. 8:00
FIRMA

76

Dr. A. Mercurio R. 13.10
Ministerio del Interior y Transporte

IDARG55519498<6<<<<<<-<<<<<<<
9101014M2912109ARG-<<<<<<<<<<4
SOSA<<JESUS<MAURICIO<MIGUEL<<

REPUBLICA ARGENTINA - REPUBLICOR
ESTADO NACIONAL DE PASAJEROS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Last Name
SOSA

Nombre / Name
JESUS MAURICIO MIGUEL

Sexo / Sex M Nacionalidad / Nationality ARGENTINA Ejemplar 3

Fecha de nacimiento / Date of birth
01 ENE / JAN 1991

Fecha de emisión / Date of issue
10 DIC / DEC 2014

Fecha de vencimiento / Date of expiry
10 DIC / DEC 2029

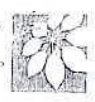
Documento / Document
35.519.498

Trámite Nº / Of item
00319554967
8126

142
10 DEC 2014

00319554967

JULIA CHARA
ABOGADO
MAT. PROF. 7520 - 1º N - Fº 18
MAT. FED. TOMO 112 - FOLIO 766



Federal Seguros

Productor *Reosada*

ANEXO

Balcarce 683 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. (011) 4335-0000 Fax (011) 4335-0071
www.federalseguros.com.ar

DENUNCIA DE SINIESTRO AUTOMOTOR

POLIZAN° *4514.964*

SINIESTRO N°

11 MAR 2013

1-FECHA DEL SINIESTRO

Fecha *04.03.13* Hora *21:15*

Diurno ☐ Nocturno ☒ Seco ☐ Lluvia ☐

ESTADO DEL TIEMPO
☐ RECER ☐ NO INVOLICA
☐ CONCOMITANTE

2-LUGAR DEL SINIESTRO

Localidad *FAMAYLLA*

Provincia *TUCUMAN*

País *ARGENTINA*

Calle N°

Intersección de / Entre

Ruta *38* Km

nacional ☒ provincial ☐

Cruce con ruta N°

Cruce Señalizado? Si ☐ No ☐

Cruce tren ☐ barrera Si ☐ No ☐

cruce señalado Si ☐ No ☐

estado barrera

Semáforo Si ☐ No ☐

funciona? Si ☐ No ☐

Intermitente ☐

Color

Tipo de Calzada *ASFALTO*

Estado de calzada *BUENO*

3-DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO

Nombre y Apellido *SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL*

Género F ☐ M ☒

Tipo y N° documento *DUI - 35.519.498*

Teléfono *0381-154.9675.35*

Domicilio *AVDA PEDRO RIERA S/N*

C.P. *4132*

Localidad *FAMAYLLA*

Provincia *TUCUMAN*

País *ARG.*

Estado Civil *SOLTERO*

Fecha de Nacimiento *01.01.91*

Examen de Alcoholemia Si ☒ No ☐

Se negó ☐

Conductor habitual del vehículo? Si ☒ No ☐

Registro N°

Vencimiento *1/1*

Es el propio asegurado? Si ☒

(continuar en el punto 5)

No ☐

Relación con el asegurado

4-DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido o Razón Social

Tipo y N° documento

Teléfono

Domicilio

C.P.

Localidad

Provincia

País

5-DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO

Marca *YAMAHA FZ*

Modelo

Tipo *motocicleta*

Domio *320 HMF*

Año

N° Motor

N° Chasis

Uso del Vehículo particular ☒ comercial o carga ☐ taxi o remis ☐ Transp. Público ☐ Servicio de urgencia ☐ Fuerza de Seguridad ☐

Cobertura afectada Robo parcial ☐ total ☐ incendio parcial ☐ total ☐ daño parcial ☐ total ☐

Detalle los daños del vehículo *TANQUE COMBUSTIBLE RAYADO, PLASTICO DELANTEROS, LUCES*

6-DETALLE DEL VEHICULO DEL TERCERO (1)

Propietario

Género F ☐ M ☐

Tipo y N° documento

Teléfono

Domicilio

C.P.

Localidad

Provincia

País

Marca

Modelo

Tipo

Domio

Año

N° Motor

N° Chasis

Uso del Vehículo particular ☐ comercial o carga ☐ taxi o remis ☐ Transp. Público ☐ Servicio de urgencia ☐ Fuerza de Seguridad ☐

Tiene seguro No ☐ Si ☐

Conducir

N° Puliza

Detalle los daños del vehículo

Examen de Alcoholemia del conductor Si ☐ No ☐ Se negó ☐

Conductor habitual del vehículo? Si ☐ (continuar en el punto 3) No ☐ (eliminar la información que sigue)

Conductor

Género F ☐ M ☐

Tipo y N° documento

Teléfono

Domicilio

C.P.

Localidad

Provincia

País

Estado Civil

Fecha de Nacimiento

Conductor habitual del vehículo Si ☐ No ☐

Registro N°

Vencimiento

JULIA CLARA
ABOGADO
MAT. PROF. 7520-10 N - Fº 18
MAT. P.D. TOMO 112 - FOLIO 786

10/1/77

TO: DIRECTOR, FBI
FROM: SAC, NEW YORK
SUBJECT: [illegible]

RE: [illegible]
[illegible]
[illegible]

On 10/1/77, [illegible] advised that [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Enclosed for the Bureau are [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Very truly yours,
[illegible]
Special Agent in Charge

TALLE DEL VEHICULO DEL TERCERO (2)

77

Propietario _____ Género F ☐ M ☐

Tipo y N° documento _____ Teléfono _____

Domicilio _____ C.P. _____

Localidad _____ Provincia _____ País _____

Marca _____ Modelo _____ Tipo _____

Domino _____ Año _____ N° Motor _____ N° Chasis _____

Uso del Vehículo particular ☐ comercial o carga ☐ taxi o remis ☐ Transp. Público ☐ Servicio de urgencia ☐ Fuerza de Seguridad ☐

Tiene seguro No ☐ Si ☐ Compañía _____ N° Póliza _____

Detalle los daños del vehículo _____

Examen de alcoholemia del conductor Si ☐ No ☐ Se negó ☐

El conductor es el propietario? Si ☐ (continúa en el punto 9) No ☐ (completar la información que sigue)

Conductor _____ Género F ☐ M ☐

Tipo y N° documento _____ Teléfono _____

Domicilio _____ C.P. _____

Localidad _____ Provincia _____ País _____

Estado Civil _____ Fecha de Nacimiento _____

Conductor habitual del vehículo? Si ☐ No ☐ Registro N° _____ Vencimiento _____

8-DAÑOS MATERIALES A COSAS

Propietario _____ Género F ☐ M ☐

Tipo y N° documento _____ Teléfono _____

Domicilio _____ C.P. _____

Localidad _____ Provincia _____ País _____

Detalle de los daños _____

9-CARACTERISTICAS DEL SINIESTRO

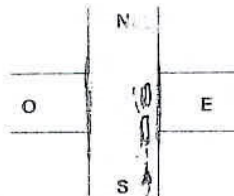
Tipo de Accidente frontal ☐ posterior ☐ lateral ☐ en cadena ☐ vuelco ☐ desplazamiento ☐

inmersión ☐ incendio ☐ explosión ☐ daño en la carga ☐

En autopista ☐ En calle ☐ En avenida ☐ En curva ☐ En pendiente ☐ En túnel ☐ Sobre puente ☐ otro ☐

Colisión con: peatón ☐ vehículo ☐ Trans. público ☐ edificio ☐ columna ☐ animal ☐ otro ☐

CROQUIS



DETALLE DEL SINIESTRO

ME DIRIGIA DE MI TRABAJO A CASA, AL LLEGAR A LA ALMIRA DEL HOTEL BELLO, ME ENCUENTRO CON UNA BICICLETA QUE IBA EN MI MISMO SENTIDO AL PADI LA, EL SR. DE LA BICICLETA SE AGRA UN POCO Y LA RDZO, HACIENDO QUE CAIGAMOS AMBOS. YO ME FRACTURO EL PIES DERECHO Y EL OTRO SR. A RAIZ DE LOS GOLPES FALLECE -

Autoridad Policial que intervino. Indicar Comisaría _____

Dar intervención a la autoridad policial para que constate el accidente aportando las mayores pruebas y testimonios. _____

10-DATOS DEL DENUNCIANTE

Es el conductor o asegurado? Si ☐ (continúa en el punto 11) No ☐ (completar la información que sigue)

Nombre y Apellido _____ Género F ☐ M ☐

Tipo y N° documento _____ Teléfono _____

Domicilio _____ C.P. _____

Localidad _____ Provincia _____ País _____

11-Los datos y demás referencias que se consignan tienen carácter de declaración jurada.

Conforme establece el art. 46 incs. 2 y 3, art 56 ley 17.414 esta parte procede a suspender los plazos para exhibirse, solicitando como previo adjunte fotografía de la unidad siniestrada registro de conductor y denuncia policial y/o autoridad competente (si corresponde).- indicando mediante de solicitar por otro medio fehaciente una ampliación de denuncia y/o cualquier otra información necesaria para verificar el siniestro.

Lugar _____ Fecha _____ Hora _____

(3) Firma _____

(4) Firma _____

(5) Firma _____

LA RECEPCIÓN IMPLICA CONFORMIDAD

JULIA CHARRA
ABOGADO
MAT. PROF. 7520-19 M. P. 10
MAT. FED. TOMO 112 - POLICIA



Federal Seguros

ANEXO II LESIONES

79

DENUNCIA DE SINIESTRO AUTOMOTOR

POLIZA N° _____ SINIESTRO N° _____

1-LESIONES A TERCEROS (1)

Nombre y Apellido BRANDAN SEGUNDO Género F ☐ M ☐

Tipo y N° de documento _____ Teléfono _____

Domicilio AGUA BLANCA C.P. _____

Localidad FAMAILLA Provincia _____ País _____

Estado Civil _____ Fecha de Nacimiento _____

Relación con el asegurado Conductor otro vehículo ☐ Pasajero vehículo asegurado ☐

Pasajero otro vehículo ☐ Peatón ☐

Tipos de lesiones Leves ☐ Graves (con internación) ☐ Mortal ☒

Examen de alcoholemia Si ☐ No ☐ Se Negó ☐

Centro Asistencial HOSPITAL PADILLA

1-LESIONES A TERCEROS (2)

Nombre y Apellido _____ Género F ☐ M ☐

Tipo y N° de documento _____ Teléfono _____

Domicilio _____ C.P. _____

Localidad _____ Provincia _____ País _____

Estado Civil _____ Fecha de Nacimiento _____

Relación con el asegurado Conductor otro vehículo ☐ Pasajero vehículo asegurado ☐

Pasajero otro vehículo ☐ Peatón ☐

Tipos de lesiones Leves ☐ Graves (con internación) ☐ Mortal ☐

Examen de alcoholemia Si ☐ No ☐ Se Negó ☐

Centro Asistencial _____

1-LESIONES A TERCEROS (3)

Nombre y Apellido _____ Género F ☐ M ☐

Tipo y N° de documento _____ Teléfono _____

Domicilio _____ C.P. _____

Localidad _____ Provincia _____ País _____

Estado Civil _____ Fecha de Nacimiento _____

Relación con el asegurado Conductor otro vehículo ☐ Pasajero vehículo asegurado ☐

Pasajero otro vehículo ☐ Peatón ☐

Tipos de lesiones Leves ☐ Graves (con internación) ☐ Mortal ☐

Examen de alcoholemia Si ☐ No ☐ Se Negó ☐

Centro Asistencial _____

1-LESIONES A TERCEROS (4)

Nombre y Apellido _____ Género F ☐ M ☐

Tipo y N° de documento _____ Teléfono _____

Domicilio _____ C.P. _____

Localidad _____ Provincia _____ País _____

Estado Civil _____ Fecha de Nacimiento _____

Relación con el asegurado Conductor otro vehículo ☐ Pasajero vehículo asegurado ☐

Pasajero otro vehículo ☐ Peatón ☐

Tipos de lesiones Leves ☐ Graves (con internación) ☐ Mortal ☐

Examen de alcoholemia Si ☐ No ☐ Se Negó ☐

Centro Asistencial _____

Los datos y demás referencias que se consignan tienen carácter de declaración jurada.

Lugar _____ Fecha 11 MAR 2013 Hora _____

(3) Firma _____

(4) Firma _____

Aclaración _____

Aclaración _____

JULIA CHARRA

MAT. PROF. 7520 - L. N.º 18

MAT. FED. TONO 112 - TONO 755

LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO

SOA JESUS VARRIO HIPOLITO

IMPORTANTE: CUANDO EL CONDUCTOR NO SEA EL ASEGURADO EL PRESENTE FORMULARIO DEBE SER FIRMADO POR AMBOS

REMITENTE

N° A.R. (Troque 127) DESTINATARIO

Sosa Jesus Mauricio M.

Aseguradora Federal Argentina S.A.

DOMICILIO

Av. Pedro Riera s/n

DOMICILIO

Bolvarce 683 PB. (Cobarruz)

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

4132

Famallila

Tucumán

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

1064

CABA

Bs As

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACION FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

CD 4351232 3

REMITENTE

DESTINATARIO

Sosa Jesus Mauricio M.

Aseguradora Federal Arg. S.A.

DOMICILIO

Av. Pedro Riera s/n

DOMICILIO

Bolvarce 683 PB. (Cobarruz)

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

4132

Famallila

Tucumán

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

1064

CABA

Bs As

Al Sr. Representante legal ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.

Quien suscribe Sosa Jesús Mauricio Miguel, intimo a Ud. en el perentorio plazo de 48 horas cumpla con devolver el curso del siniestro N° 522664, de fecha 04 de marzo de 2013, correspondiente a la póliza N° 4514696, del que fui participe con mi unidad YAMAHA MODELO 2011, dominio HMF 320, conforme ley de seguros N° 17418, en sus arts. 46 y cons. Ya que he cumplido en tiempo y forma con el pago de las primas y denuncia del siniestro, no teniendo razón alguna su compañía para negar la cobertura del mismo.

También cumpla con informar que me dirigí personalmente a las oficinas de la compañía donde deje constancias de los pagos de las primas realizados en tiempo y forma; así como también toda otra documentación y declaración necesarias para su esciarcimiento, pero aun no he recibido una respuesta formal al respecto.

Es por ello que vengo a intimarlo en el perentorio plazo de 48 hs. Cumpla con brindar la cobertura a los damnificados, ya que Ud. se encuentra obligado por las consecuencias del lamentable siniestro que sufrí.

Todo ello bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales en su contra conforme ley del seguros, ley 24240, y ccs del CC. Si es que Ud. decide insistir en su conducta arbitraria y de Mala Fe contractual.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.



JULIA CHARA

MAT. PROF. N° 123456789 MAT. FED. TOMO 123456789



1. Name of the person who has been appointed as the person responsible for the management of the company's information security system	Mr. [Name]	1. Name of the person who has been appointed as the person responsible for the management of the company's information security system
2. Name of the person who has been appointed as the person responsible for the management of the company's information security system	Mr. [Name]	2. Name of the person who has been appointed as the person responsible for the management of the company's information security system
3. Name of the person who has been appointed as the person responsible for the management of the company's information security system	Mr. [Name]	3. Name of the person who has been appointed as the person responsible for the management of the company's information security system

81

QUESADA CARLOS DANIEL

PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS

M. P. 61.894

García Fernández 763 - Bella Vista - Tucumán

Tel.: (0381) 156-817299

RESPONSABLE MONOTRIBUTO

RECIBO POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS

Nº 0001 - 00004115

Lugar: Amoella

C.U.I.T. 20-22180081-9
I. BRUTOS. Nº 20-22180081-9
I. DE ACTIVIDADES: 01/09/2004

Fecha		
29	09	12

Recibimos de: DOÑA JESUS MARICLO TIEGUE

La suma de Pesos: SESENTA

En pago de la siguiente liquidación: RESP CIVIL

COMPANIA	SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CUOTA Nº	VENCIMIENTO	IMPORTE
ASEG FEDERAL	4	e/t	-	1/0	29.10.12	70
TOTAL						70

VEHICULO: MARCA: YAMAHA FZ 16
PATENTE: 350 HMF
USO: PARTICULAR

ACUERDO QUESADA CARLOS D.

FIRMA: _____

INFORMACION AL ASEGURADO / ASEGURABLE

Resolución 489/2000 Ministerio de Economía
Artículo 1º: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de seguros de seguro son los siguientes:
a) Medios electrónicos de cobro. b) Entidades bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta. c) Tarjeta de débito, crédito o compras.
Art. 5º: Las entidades aseguradoras y los productores asesores de seguros que perciban premios deberán:
a) Ingresar los pagos por los sistemas habilitados en el artículo 1º de la presente resolución, dentro de los DOS (2) días hábiles de percibido; y b) Entregar el comprobante de cancelación a los asegurados dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles posteriores al aludido ingreso.
Cuando el productor asesor de seguros ejerza su actividad en una localidad distante a más de VEINTICINCO (25) Kilómetros de una zona de percepción correspondiente a los sistemas habilitados para el cobro en el artículo 1º de la presente resolución, el plazo habilitado para el cobro se entenderá a CINCO (5) días hábiles.

EL COMPROBANTE DEFINITIVO EMITIDO POR LA ASEGURADORA SERA PUESTO A DISPOSICION DEL ASEGURADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 5º, PUNTO 429/ME EN EL DOMICILIO _____ EN EL HORARIO DE _____

LOTE: DEL 0001- 00003861 AL 4300

JULIA CHARRA
ABOGADO
MAT. PRO. 22180081-9 Nº 18
MAT. FED. TONO 112- ROL 786

Federal Seguros
Buenos Aires 683
(1064AAM)-Ciudad de Buenos Aires
Tel.(011) 4335-0000 / 0810-333-3725
www.aseguradoraafederal.com.ar

ASEGURADO		SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL	
DOMICILIO		AV PEDRO RIERA FAMAILLA	
RAMA	POLIZA	ENDOSO	CUOTA
AUTOMOTORES	03/4. 514.964	**4	01/0
PRODUCTOR	VIGENCIA	VENCIMIENTO	IMPORTE
60-10106	29/01/13	29/02/13	29/01/13 \$*****70.31
Cobrado por	Fecha de Pago	Fecha Prox. Venc.	28/02/13

Son: \$ SETENTA CON 31 CTVS *****

YAMAHA FZ16
Mod:2011 Pat:320 HMF

8400516

094565002451436100400000000000012901130000070310

CUPON NO VALIDO COMO RECIBO. Es al solo efecto del pago ante Pagofacil o Rapipago
IVA Responsable Inscripto * CUIT: N° 30-68236302-5 * Ingresos Brutos C.M. N°901-174126-3

Federal Seguros
Buenos Aires 683
(1064AAM)-Ciudad de Buenos Aires
Tel.(011) 4335-0000 / 0810-333-3725
www.aseguradoraafederal.com.ar

ASEGURADO		SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL	
DOMICILIO		AV PEDRO RIERA FAMAILLA	
RAMA	POLIZA	ENDOSO	CUOTA
AUTOMOTORES	03/4. 514.964	**5	01/01
PRODUCTOR	VIGENCIA	VENCIMIENTO	IMPORTE
60-10106	28/02/13	29/03/13	28/02/13 \$*****70.31
Cobrado por	Fecha de Pago	Fecha Prox. Venc.	28/03/13

Son: \$ SETENTA CON 31 CTVS *****

YAMAHA FZ16
Mod:2011 Pat: 320 HMF

8400516

094565003045149640050000000000012802130000070310

CUPON NO VALIDO COMO RECIBO. Es al solo efecto del pago ante Pagofacil o Rapipago
IVA Responsable Inscripto * CUIT: N° 30-68236302-5 * Ingresos Brutos C.M. N°901-174126-3

Federal Seguros
Buenos Aires 683
(1064AAM)-Ciudad de Buenos Aires
Tel.(011) 4335-0000 / 0810-333-3725
www.aseguradoraafederal.com.ar

ASEGURADO		SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL	
DOMICILIO		AV PEDRO RIERA FAMAILLA	
RAMA	POLIZA	ENDOSO	CUOTA
AUTOMOTORES	03/4. 514.964	**3	01/01
PRODUCTOR	VIGENCIA	VENCIMIENTO	IMPORTE
60-10106	29/12/12	29/01/13	29/12/12 \$*****70.31
Cobrado por	Fecha de Pago	Fecha Prox. Venc.	29/01/13

Son: \$ SETENTA CON 31 CTVS *****

YAMAHA FZ16
Mod:2011 Pat: 320 HMF

8400516

094565003045149640030000000000012912120000070319

CUPON NO VALIDO COMO RECIBO. Es al solo efecto del pago ante Pagofacil o Rapipago
IVA Responsable Inscripto * CUIT: N° 30-68236302-5 * Ingresos Brutos C.M. N°901-174126-3

Federal Seguros
Buenos Aires 683
(1064AAM)-Ciudad de Buenos Aires
Tel.(011) 4335-0000 / 0810-333-3725
www.aseguradoraafederal.com.ar

ASEGURADO		SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL	
DOMICILIO		AV PEDRO RIERA FAMAILLA	
RAMA	POLIZA	ENDOSO	CUOTA
AUTOMOTORES	03/4. 514.964	**3	01/01
PRODUCTOR	VIGENCIA	VENCIMIENTO	IMPORTE
60-10106	29/11/12	29/12/12	29/11/12 \$*****70.31
Cobrado por	Fecha de Pago	Fecha Prox. Venc.	29/12/12

Son: \$ SETENTA CON 31 CTVS *****

YAMAHA FZ16
Mod:2011 Pat: 320 HMF

8400516

09456500304514964002030000000000129112000070319

CUPON NO VALIDO COMO RECIBO. Es al solo efecto del pago ante Pagofacil o Rapipago
IVA Responsable Inscripto * CUIT: N° 30-68236302-5 * Ingresos Brutos C.M. N°901-174126-3

Federal Seguros
Buenos Aires 683
(1064AAM)-Ciudad de Buenos Aires
Tel.(011) 4335-0000 / 0810-333-3725
www.aseguradoraafederal.com.ar

ASEGURADO		SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL	
DOMICILIO		AV PEDRO RIERA FAMAILLA	
RAMA	POLIZA	ENDOSO	CUOTA
AUTOMOTORES	03/4. 514.964	**1	01/01
PRODUCTOR	VIGENCIA	VENCIMIENTO	IMPORTE
60-10106	29/11/12	29/12/12	29/11/12 \$*****70.31
Cobrado por	Fecha de Pago	Fecha Prox. Venc.	29/12/12

Son: \$ SETENTA CON 31 CTVS *****

YAMAHA FZ16
Mod:2011 Pat: 320 HMF

8400516

0945650030451496400100000000000129112000070319

CUPON NO VALIDO COMO RECIBO. Es al solo efecto del pago ante Pagofacil o Rapipago
IVA Responsable Inscripto * CUIT: N° 30-68236302-5 * Ingresos Brutos C.M. N°901-174126-3

JULIA CHARRA
ABOGADO
MAT. FID. FORM. 11-1-1990 700

100-100000000



100-100000000

100-100000000

100-100000000

100-100000000

100-100000000

100-100000000

100-100000000

100-100000000

QUESADA CARLOS DANIEL

PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS

M. P. 61.894

García Fernández 763 - Bella Vista - Tucumán

Tel.: (0381) 156-817299

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

RECIBO POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS

Nº 0001 - 00005102

Lugar: FAMAILIA (TUC)

C.U.I.T. 20-22180081-9
I. BRUTOS Nº 20-22180081-9
I. DE ACTIVIDADES: 01/09/2004

Fecha		
26	03	13

Recibimos de: SOSA JESUS MAURICIO M

La suma de Pesos: NOVENIA

En pago de la siguiente liquidación: REP. CIVIL

COMPANIA	SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CUOTA N°	VENCIMIENTO	IMPORTE
<u>ASEG FEDERAL</u>	<u>4</u>	<u>RENOVA</u>	<u>-</u>	<u>1/6</u>	<u>29.04.13</u>	<u>\$ 90</u>
		<u>4.514.964</u>				
TOTAL						<u>\$ 90</u>

VEHICULO: MARCA: YANAHIA FZ16 150cc

PATENTE: 320 HME

USO: PARTICULAR

FIRMA: _____

ACLARACION

QUESADA CARLOS

INFORMACION AL ASEGURADO / ASEGURABLE

Resolución 429/2000 Ministerio de Economía

Artículo 1°. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguro son los siguientes:

a) Medios electrónicos de cobro. b) Entidades bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta. c) Tarjeta de débito, crédito o compras.

Art. 5°. Las entidades aseguradoras y los productores asesores de seguros que perciban premios deberán:

a) Ingresar los pagos por los sistemas habilitados en el artículo 1° de la presente resolución, dentro de los DOS (2) días hábiles de percibidos, y b) Entregar el comprobante de cancelación a los asegurados dentro de las VENTICUATRO (24) horas hábiles posteriores al aludido ingreso.

Cuando el productor asesor de seguros ejerza su actividad en una localidad distante a más de VEINTICINCO (25) Kilómetros de una boca de percepción correspondiente, los sistemas habilitados para el cobro en el artículo 1° de la presente resolución, el plazo del inciso a) precedente se extenderá a CINCO (5) días hábiles.

EL COMPROBANTE DEFINITIVO EMITIDO POR LA ASEGURADORA SEPA, QUEDA A DISPOSICION DEL ASEGURADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 5° de la 429/ME EN EL DOMICILIO _____ EN EL HORARIO DE: _____

LOTE DEL 0001- 00004801 AL 5300

JULIA CHARRA
ABOGADO
MAT. PROS. 7830 - 1º N.º 18
MAT. FED. TOMO 121 - FOLIO 786

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part is a list of the names of the members of the committee.

3. The third part is a list of the names of the members of the committee.

4. The fourth part is a list of the names of the members of the committee.

5. The fifth part is a list of the names of the members of the committee.

6. The sixth part is a list of the names of the members of the committee.

7. The seventh part is a list of the names of the members of the committee.

8. The eighth part is a list of the names of the members of the committee.

9. The ninth part is a list of the names of the members of the committee.

10. The tenth part is a list of the names of the members of the committee.

11. The eleventh part is a list of the names of the members of the committee.



SO-RC

Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley N° 24.449

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto de seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la cláusula siguiente, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 2- Límite de responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona \$ 120.000.
2. Incapacidad parcial y permanente: por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) Se cubre la obligación legal autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos sanatoriales por persona hasta \$ 10.000.-
2. Gastos de sepelios por persona hasta \$ 5.000.-

Los pagos que efectúen la Aseguradora o el Asegurado por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte contractual o extra contractualmente responsable.

c) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley N° 17418).

Cláusula 3- Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

Cláusula 4- Proceso penal

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, quién dentro de los dos días de producida acusación formal contra alguno de ellos, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa. En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa el profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 3.

Cláusula 5- Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre el Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6- Exclusiones de la cobertura

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- a) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- b) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- c) Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el inciso a) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.
- d) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- e) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- f) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.

JULIA CHARRA
ABOGADO

MAT. PROF. 7520 - L.º N.º 19
M.º C.º. YOMO 112 - FOLIO 736

- g) Mientras esté remolcando a otro vehículo auto propulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
 h) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
 i) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 i.1. El cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 i.2. Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 i.3. Los terceros transportados en exceso de la capacidad del vehículo, o en lugares no aptos para tal fin, o como pacientes en ambulancias.

Cláusula 7- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8- Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9- Baremo

INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza (%):

Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.....	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	50

b) Miembros superiores (%):

	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total).....	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6

c) Miembros inferiores (%):

Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rótula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total).....	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional.....	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros.....	8
Pérdida total del dedo gordo del pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70 % de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto.

Condiciones Generales

CG-RC

Responsabilidad Civil – Seguro Voluntario

CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos, y siempre dentro de los límites y sumas aseguradas en esta póliza.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta las sumas máximas por persona (en los casos en que existe) y por acontecimiento establecidas en el Frente de Póliza correspondientes a los siguientes conceptos detallados a continuación sin que las mismas individualmente, puedan ser excedidas por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador:

- Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados;
- Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados;
- Daños Materiales a cosas de terceros (en exceso de la franquicia establecida más adelante, en caso de existir la misma).

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio establecido en el inciso c) por acontecimiento y por persona, señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado, siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado o mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el conyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. Asimismo, quedan excluidas de esta cobertura las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (artículo 119 de la Ley de Seguros). Para la aplicación de la prorrata siempre se tendrán en consideración los límites individuales de cada uno de los incisos detallados precedentemente.

La extensión de la cobertura al Conductor, queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

Franquicia: El Asegurado tiene a su cargo un deducible obligatorio por el importe establecido en el Frente de Póliza, para la cobertura de Daños Materiales a Cosas de Terceros.

CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
- En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del asegurado.
- El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - El conyuge o conviviente en aparente matrimonio, y los parientes del Asegurado o del Conductor o del propietario registral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tal el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
- Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
- Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
- Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
- Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
- Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificulten su visión.
- En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y

JULIA CHARRA
MAT. PROF. 7020 - L. N. F.º 18
MAT. FED. TOMO 12 - FOLIO 786

- 27) éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
- Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participe el vehículo transportador, genere la carga transportada.
- Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
- También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificadas y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma máxima por acontecimiento o por persona (en los casos en que exista), el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo, participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declina mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y la documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar a favor, de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá, en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deberá asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los leuados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La absolución por el Asegurador de la defensa en juicio civil criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

CG-RC 4.1 Costas y Gastos

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1 Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe. En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos.

CG-DA Daños al Vehículo

CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despenamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se halle estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tomado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

26

CG-DA 2.1 Exclusiones a la cobertura para Daños

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- 4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
- 17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares.
- En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- 18) Vicio propio.
- 19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- 21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- 22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
- 23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
- 24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
- 25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífica, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
- 26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
- 27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminosas no habiliten su paso.
- 29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- 30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
- 31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificulten su visión.
- 32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- 33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción, o no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 3.1 Daño Parcial

Quando la cobertura comprenda el riesgo de daño parcial por accidente y el valor de los restos sea superior al veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.1 - Daño Total, apartados II y III, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Quando el valor de los restos no supere el 20% del valor de venta al público al contado en plaza del valor del vehículo asegurado, al momento del siniestro el daño parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-DA 4.1 - Daño Total apartado II y III.

Quando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca daños parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

JULIA CHARRA
MAT. PRO. 1920 - F. 10
MAT. FED. 1920 - F. 10

SEGUROS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

CG-DA 4.1 Daño Total

i) Habrá daño total en la medida que el valor de realización de los restos de la unidad siniestrada no supere el 20% del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados ii) y iii).

ii) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que correspondan en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

iii) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-IN Incendio

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que este circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; huracán, tornados o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1 Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participante deliberado en ellos.
- 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gases que estas operaciones originan.
- 10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiente de empaque.
- 11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

- 15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo, el transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
- 17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

- 18) Vicio propio.
- 19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- 21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- 22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
- 23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
- Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencias de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 3.1 Incendio Parcial

- I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el valor de los restos sea superior al veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado determinado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando el valor de los restos no supere el 20% del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula. Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional. En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.
- II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
- El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
- Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
 - En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas. El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado. A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que correspondan en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que dichas cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
 - Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadoras o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

CG-IN 4.1 Incendio Total

- I) Habrá incendio total en la medida que el valor de realización de los restos de la unidad siniestrada no supere el 20% del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II) y III).

JULIA CHORA
ABOGADA

MAT. PROF. 7529 - C.N. - P.º 18
MAT. FED. TOMO 112 - FOLIO 768

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza.

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

- Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
- En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese reconocido el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas. El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado. A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que correspondan en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
- Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula **CG-CO** 2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula **CG-CO 2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras**.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-RH

Robo o Hurto

CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- Fuera del territorio de la República Argentina.
- Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participante deliberado en ellos.
- Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

- Vicio propio.
 - Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
 - Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
 - Equipos reproductores de sonidos y/o similares.
- Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH 3.1 Robo o Hurto Parcial

- Cuando la cobertura comprenda el riesgo de robo o hurto parcial y el valor de los restos sea superior al veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado determinado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el valor de los restos no supere el veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro el robo o hurto parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

- Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
- En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas. El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

- Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.1 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.1 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.

En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH 4.1 Robo o Hurto total

Cuando el valor de los restos no supere el veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro el robo o hurto parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

- En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

- Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
- En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas. El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

- Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

- Determinación de la indemnización: Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de

JULIA CHARRA
ABOGADO
MAT. PROF. 2468 - C.O. - F° 18
MAT. FED. TOMO 112 - FOLIO 786

los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registraci3n del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deber1 transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien 3ste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al p3blico al contado en plaza al momento del siniestro de un veh3culo de igual marca, modelo y caracteristicas, el que sea menor, qued1ndose en este caso con los restos.

- IV) El procedimiento para establecer el valor de venta al p3blico al contado en plaza y las normas referentes a la indemnizaci3n a cargo del Asegurador, ser1n las determinadas en los apartados II y III de la presente Cl1usula.
- No obstante, si el veh3culo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (art3culo 56 de la Ley N3 17418) o antes de completarse la remisi3n al Asegurador de la documentaci3n a que se refiere la Cl1usula **CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnizaci3n**, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cl1usula, la responsabilidad de 3ste se limitar1 a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de P3liza. Los da3os totales o parciales que hubiera sufrido el veh3culo, a3n aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizar1n 3nicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducci3n del importe que se indica como franquicia en el Frente de P3liza, conforme a lo establecido en las Cl1usulas **CG-DA 3.1 Da3o Parcial** en las Cl1usulas **CG-IN 3.1 Incendio Parcial**.
- Si el veh3culo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) d3as de abonada la indemnizaci3n, el Asegurador tendr1 la obligaci3n de ofrecerlo al Asegurado y si 3ste lo aceptara le ser1 devuelto en el estado en que se halle a condici3n de que el Asegurado reintegre dentro de los quince d3as de la oferta, la indemnizaci3n recibida, sin que esta operaci3n implique rehabilitar la vigencia del seguro.
- Cuando se trate de veh3culos entrados al pa3s con franquicias aduaneras, se estar1 a lo dispuesto en la Cl1usula **CG-CO 2.1 - Veh3culos entrados al pa3s con franquicias aduaneras**.

CG-CO

Comunes a Responsabilidad Civil, Da3os, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 1.1 Siniestro total por concurrencia de Da3o y/o Incendio y/o Robo o Hurto

Cuando de un mismo acontecimiento resulten da3os parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente p3liza, y el valor de los restos no supere el veinte por ciento (20%) del valor de venta al p3blico al contado en plaza del veh3culo asegurado al momento del siniestro, determinado seg3n lo establecido en la Cl1usula **CG-DA 4.1 - Da3o Total**, 3ste se considerar1 como total y se estar1 a lo dispuesto en las Cl1usulas **CG-DA 4.1 - Da3o Total** 3 **CG-RH 4.1 - Robo o hurto total** 3 **CG-IN 4.1 - Incendio Total**, seg3n corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnizaci3n

En caso de perdida total del veh3culo por da3o y/o incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnizaci3n, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la p3liza como Anexo a esta Cl1usula.

Completada la entrega de la documentaci3n y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador proceder1 a su pago dentro de los quince d3as de presentada en regla dicha documentaci3n.

Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentaci3n que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cl1usula **CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales**

- Denuncia policial original y copia.
- Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucci3n total, seg3n corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debi3ndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y n3mero de p3liza. A elecci3n de la Aseguradora deber1 gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucci3n total.
- Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del veh3culo siniestrado.
- Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, grav1menes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
- Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Secci3n 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
- Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Direcci3n de Rentas de la respectiva jurisdicci3n.
- Comprobante de pago de patentes.
- Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tr1nsito Provincial (Ley Provincial N3 13927 y su Decreto Reglamentario N3 532/09).
- En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
- Cesi3n de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario N3 15 provista por la misma, para su posterior inscripci3n en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- Impuesto de emergencia a los Autom3viles -A3o 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
- Juego de llaves del Veh3culo.

CG-CO 4.1 Gastos de traslado y estad3a

Cl1usula de emisi3n obligatoria

En caso de da3o y/o incendio o robo o hurto, ser1n por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnizaci3n lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

- El traslado del veh3culo hasta el lugar m1s pr3ximo al del siniestro o al de su aparici3n en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspecci3n, reparaci3n o puesta a disposici3n del asegurado.
- La estad3a del veh3culo en garaje, taller, local o dep3sito, para su guarda a los efectos de su reparaci3n o puesta a disposici3n del asegurado.

CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado

Cl1usula de emisi3n obligatoria

Adem1s de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente p3liza, deber1:

- Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del veh3culo en caso de robo o hurto.
- Obtener la autorizaci3n del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparaci3n de da3os o de reposici3n de p3rdidas parciales en caso de siniestro por Da3os al Veh3culo y/o Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 6.1 Medida de la prestaci3n

Cl1usula de emisi3n obligatoria

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el da3o patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminuci3n de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la p3liza, salvo que se trate de da3o o p3rdida que en un s3lo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Da3os al Veh3culo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren p3rdida total determinada seg3n los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cl1usulas **CG-DA 4.1 Da3o Total**, **CG-IN 4.1 Incendio Total** o la Cl1usula **CG-RH 4.1 Robo o hurto total**, supuesto en que quedar1 agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes

coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N° 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1 Dolo o Culpa Grave

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1 Privación de uso

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1 Rescisión unilateral

Cláusula de emisión obligatoria

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1 Pago de la prima

Cláusula de emisión obligatoria

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

Cláusula de emisión obligatoria

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 Verificación del siniestro

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones

Cláusula de emisión obligatoria

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1 Cómputos de los plazos

Cláusula de emisión obligatoria

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1 Prórroga de jurisdicción

Cláusula de emisión obligatoria

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado

Cláusula de emisión obligatoria

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTO O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO ACUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

JULIA CHARA
ABOGADO
MAT. FED. 112-1010 788

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1 Cláusula de Interpretación

Cláusula de emisión obligatoria

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1°) Hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2°) Hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3°) Hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior a la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4°) Hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5°) Hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6°) Hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7°) Hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8°) Hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9°) Hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) Hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 Preeminencia Normativa

Cláusula de emisión obligatoria

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

90

Cláusulas Adicionales

CA-RC

Responsabilidad Civil

CA-RC 1.2 Servicios Especiales menos de 100 km.

El Asegurador no responde por los acontecimientos ocurridos fuera del radio de 100 kms. del domicilio del Asegurado u otro lugar expresamente establecido a tal efecto en la póliza.

NOTA: Esta cláusula sólo podrá aplicarse a vehículos "tipo M3" y sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

"Advertencia al asegurado: El Asegurador no responde por los acontecimientos ocurridos fuera del radio de 100 kms. del domicilio del Asegurado u otro lugar expresamente establecido a tal efecto en la póliza."

CA-RC 2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula **CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil**, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) esté remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o plantón.

Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre sí el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendo a descender de ésta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplos cuando remolcare dos.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas **CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos** y **CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos**, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asumen también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que queda a su cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 4.1 Seguro de Responsabilidad Civil para Conductores sobre la Base de Licencia de Conductor.

La presente Póliza cubre exclusivamente el riesgo de responsabilidad civil de las Condiciones Generales derivada únicamente de la conducción del Vehículo establecido en el Frente de Póliza y sólo cuando tales vehículos fueran guiados por las personas cuyo nombre y Número de Licencia habilitante se indican al pie y no sean de propiedad del Asegurado y/o de dichos Conductores y/o utilizados por cualesquiera de ellos en forma habitual.

El Asegurador no responde por los daños sufridos por el vehículo conducido o por las cosas transportadas en él, ni tampoco por los ocasionados a otros vehículos o cosas que se encuentren en el local indicado más abajo, o frente al mismo, en tenencia o bajo custodia del asegurado.

Si el vehículo con el que se origina el daño se hallare cubierto en el riesgo de responsabilidad civil mediante póliza específica del ramo Automotores, la obligación del Asegurador se reduce a reconocer el cincuenta por ciento (50%) del monto real de la indemnización. A tal efecto el Asegurado toma a su cargo la notificación perentoria al Asegurador sobre la existencia de otros seguros.

Se deberá establecer en el Frente de Póliza el detalle del Local Asegurado y la Nomina de Conductores con sus correspondientes Nombre y Apellido, N° de Licencia y organismo que la ha expedido.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas **CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto** o **CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto**, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados⁽²⁾
- Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
- Daños Materiales a cosas de terceros

⁽²⁾ cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

JULIA CHARA
MAY. PRO. SEC. DE SEGUR. Y DEF.
MAT. FED. TONCO 111-1111-1111

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas **CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto** o **CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto**, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

- Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas **CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto** o **CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto**, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados
- Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
- Daños Materiales a cosas de terceros

⁽²⁾ cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Que dan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas. El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas **CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto** o **CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto**, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

- Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-RC 6.1 Vehículos Propulsados por Gas Natural Comprimido (GNC)

El Asegurador consiente en cubrir el vehículo amparado por esta póliza, siempre que el Asegurado acredite fehacientemente mediante la documentación que a tales efectos establece la Resolución ENARGAS N° 2603/02 de fecha 23/05/2002, que el equipo de adaptación para la propulsión por gas natural comprimido (GNC) y su instalación en la unidad objeto del presente seguro, responden a las normas y especificaciones técnicas establecidas en la mencionada Resolución o similares.

La citada documentación, la cual debe encontrarse plenamente vigente, incluye -pero no se limita-:

- El certificado de revisión del/los cilindro/s, conforme al modelo obrante en el Anexo N° 1, Documento N° 2, de la referida Resolución.
- Ficha técnica del equipo para GNC, conforme al modelo obrante en el Anexo N° 1, Documento N° 3, de la referida Resolución.
- Cédula de identificación del equipo para GNC para automotores en general y/o para automotores de gran capacidad de carga, según corresponda, conforme al modelo obrante en el Anexo N° II, Documentos N° 1 y 2, respectivamente, de la referida Resolución.

Se deja expresa constancia que, de no cumplir el Asegurado con las condiciones establecidas por las normas en vigencia que rigen en la materia, y las que se consignan en la presente cláusula, el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad indemnizatoria con motivo de cualquier siniestro, y procederá al rechazo del mismo por caducidad de los derechos de indemnización que hubieran podido corresponder bajo la cobertura otorgada por el presente seguro.

CA-RC 18.1 Tractores e implementos rurales

La responsabilidad civil asumida por el Asegurador, se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor, únicamente mientras las unidades circulen con luz diurna, en razón de sus características y su destino.

Adichos efectos, se extiende por horario nocturno desde la primera hora "sol se pone" hasta la hora "sol sale" que figura en el diario local.

CA-RC 19.1 Responsabilidad Civil hacia Personas Transportadas - Transporte Escolar

Dejamos expresamente aclarado que, para la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Personas Transportadas y siempre que la unidad esté destinada a Transporte Escolar, es condición esencial y necesaria que la misma esté provista de cinturones de seguridad combinados e inerciales, de uso obligatorio en todos los asientos del vehículo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 25.857 que modifica el artículo 55 de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449. En consecuencia, todos los siniestros que ocurran y afecten Personas Transportadas sin que se haya dado cumplimiento a las medidas de seguridad exigidas en el párrafo anterior, carecerán de cobertura.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:

"Advertencia al Asegurado: El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de Responsabilidad Civil hacia Personas Transportadas siempre que la unidad destinada a Transporte Escolar esté provista de cinturones de seguridad combinados e inerciales, de uso obligatorio en todos los asientos del vehículo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 25.857 que modifica el artículo 55 de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449"

CA-DI Daños e incendio

CA-DI 1.1 Franquicia Fija

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula **CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto** y/o **CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto**, el Asegurado participará según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierto fijo a su cargo, equivalente al importe establecido en el Frente de Póliza.

NOTA: El monto de esta franquicia no podrá superar el 20% de la suma asegurada.

CA-DI 4.1 Franquicia Mínima y Móvil

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula **CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto** y/o **CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto**, el Asegurado participará, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del quince por ciento del costo de reparación y/o reposición, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del tres por ciento (3%) del valor, en el momento